



Gobierno Regional Ica



Resolución Directoral - Nº 0064 -2015-GORE-ICA/ORH

Ica, **11 MAYO 2015**



Visto, los Expedientes de Registro N° 02323, 02959, 02960 y 02970-2015-OAD, presentado por los pensionistas del Gobierno Regional de Ica, quienes solicitan el pago de dos (02) Bonificaciones Anuales conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 288-89-CORDEICA/PC, Informe N° 096-2015-ORH/ABS y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC de fecha 15 de setiembre de 1989 se resuelve modificar el artículo segundo de la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC, quedando redactado de la siguiente forma: Autorizar a la Oficina General de Administración de CORDEICA a otorgar dos bonificaciones anuales a los servidores de CORDEICA, según lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC, durante los meses de junio y noviembre consistente en el equivalente de un sueldo igual que la de su remuneración indicada en las planillas de dichos meses, debiendo ser afectados estos egresos a la fuente de financiamiento de **Ingresos Propios** y en su artículo segundo establece que el Incentivo Económico que se otorga a los servidores activos queda ampliado para los servidores cesantes o jubilados, **Bonificación que se aprobó otorgar vía transferencia al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)**, debiendo hacerse efectivo a partir del mes de noviembre de 1989;

Que, mediante los expedientes del visto los pensionistas: **TORRES QUISPE JESUS DONATO, BAIOCCHI DE CALDERON CARMEN JESUS, CALDERON PINO WALTER FRANCISCO y SILVA MARTINEZ RAMON HUMBERTO**, solicitan el pago de la Bonificación aprobada por la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC, de fecha 15 de setiembre de 1989 más los intereses moratorios y compensatorios de Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 139-91-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 1991, precisa que los denominados Ingresos Propios que como subvención tenían Sectores de la Administración Pública, **por su naturaleza, eran aplicables solo a los trabajadores en actividad por ser los que directamente los generan**, situación por la cual corresponde subsanarse las distorsiones que se han efectuado en la distribución de los referidos ingresos provenientes de multas o tasas;

Que, la Disposición Complementaria del dispositivo que se menciona en el considerando anterior, establece que los titulares del Gobierno Central y de los Gobiernos Regionales e Instituciones Públicas, si fuera el caso, adoptarían las acciones pertinentes a fin de **CORREGIR** las distorsiones en la distribución de los Ingresos Propios, a efecto de que los mismos sean aplicables solo a los trabajadores en actividad, **las citadas acciones se aplicarían en forma**



progresiva, debiendo culminarse en un plazo no mayor de un año a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, por excepción no se **EXIGIRÁ LA DEVOLUCIÓN** de las cantidades que se hayan abonado al personal **NO ACTIVO**;

Que, lo resuelto en la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC de fecha 15 de setiembre de 1989 ampliado para los servidores cesantes o jubilados, **no se pudo ejecutar debido a la poca captación de ingresos propios**; asimismo el Decreto Supremo N° 139-91-PCM, precisa que los Ingresos Propios de los Sectores de la Administración Pública, **eran aplicables solo a los trabajadores en actividad**; por lo que los titulares del Gobierno Central y de los Gobiernos Regionales e Instituciones Públicas, adoptarían las acciones pertinentes a fin de **CORREGIR** las distorsiones en la distribución de los Ingresos Propios;

Que, respecto a que este pago para los pensionistas se realizaría vía transferencia al CAFAE, es necesario precisar que los CAFAE constituyen organizaciones administradas **por trabajadores en actividad**, para beneficio de los mismos, y en ese sentido, son ellos los destinatarios de sus prestaciones, sean estas de carácter dinerario o no, por lo que se considera una organización que no tiene la calidad de empleador y es distinta a aquella en la que los servidores prestan servicios; razón por la cual el empleador no se encuentra obligado a hacer extensivo estos beneficios a los pensionistas, por tal motivo la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC que modifica la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC, que amplía la Bonificación para los servidores cesantes o jubilados vía transferencia al CAFAE, adolecen de error, por las razones expuestas líneas arriba, debiendo ser motivo de nulidad;

Que, teniendo en cuenta los Artículos 149° y 150° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, se procede a acumular las solicitudes de los recurrentes por referirse a una sola pretensión y/o asuntos similares, por lo que se estimó conveniente organizar un solo expediente para la solución de estos casos por guardar conexión; y por estar dirigidos a una misma autoridad administrativa, en aplicación del principio de celeridad tal como lo estipula en el inciso 1.9) del Art. VI del Título Preliminar de la mencionada Ley;

Que, por lo expuesto en los considerandos que anteceden lo solicitado por los pensionistas antes mencionados en lo que respecta al otorgamiento de dos (02) Bonificaciones Anuales resulta **IMPROCEDENTE**;

Estando a lo informado por el Área de Bienestar Social de la Oficina de Administración del Potencial Humano; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM, Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012; Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Directiva N° 005-2010-EF/76.01; y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 002-2006-GORE-ICA y la Resolución Directoral Regional N° 0040-2015-





Gobierno Regional Ica



Resolución Directoral N° 0064 -2015-GORE-ICA/ORH

GORE-ICA/ORA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago dos (02) Bonificaciones Anuales de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 288-89-CORDEICA/PC, peticionado por los pensionistas de la Sede del Gobierno Regional de Ica: **TORRES QUISPE JESUS DONATO, BAIOCCHI DE CALDERON CARMEN JESUS, CALDERON PINO WALTER FRANCISCO y SILVA MARTINEZ RAMON HUMBERTO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los pensionistas indicados en el artículo precedente y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
[Firma]
ABOG. JUAN CARLOS FIGUEROA GONZALEZ
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 11 de Mayo 2015
Oficio N° 0608-2015-GORE-ICA/UAD
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.D. - ORH.

N° 0064-2015 de fecha 11-05-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)